

CIRCULAR NÚMERO 150

ASUNTO: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2019

Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento Presentes

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a su aprobación por el pleno del Ayuntamiento, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas Primer Secretario Diputada Ma. Guadafupe Guerrero Moreno Segunda Secretaria



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO Y LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO PASAN A SER PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 1. En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.



Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 3 DE OCTUBRE DE 2019

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE DIPUTADO PAULO BANUELOS ROSALES

Presidente

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS

Primer Secretario

DIPUTADA MA. GUADALIPE GUERRERO MORENO
Segunda Secretaria



C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

- I.1. En sesión del 2 de mayo de 2019 ingresó la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- 1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 9 de mayo de 2019, se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:



II. Metodología y proceso de dictaminación

- II.1. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:
 - a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría de Salud, a la dirección general del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, al Instituto de la Juventud Guanajuatense, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y, a los 46 ayuntamientos, quienes contaron con un término de 15 días háblles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
 - b) Se generó un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
 - c) Se remitió un documento con formato de comparativo que contenía las observaciones remitidas a la secretaria técnica.
 - d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Remitieron observaciones y comentarios el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



Se desahogó una mesa de trabajo el día 26 de junio de 2019, estando presentes las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y J. Guadalupe Vera Hernández, de igual forma se contó con la presencia del Magistrado Miguel Valadez Reyes, representante del Poder Judicial, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos consideramos importante resaltar los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de adiciones al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto al tema de incluir el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Coincidimos con las y los autores de la iniciativa en estudio, y sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

La luz de la niñez es la esperanza que ilumina los hogares y caminos de Guanajuato, marcando las prioridades de las familias y renovando en cada rincón de nuestro estado la certeza de que nuestra historia y presente están vinculados al futuro que todavía podemos perfeccionar, para ponerlo en las manos de los que hoy



sueñan con el espacio, con la magia y con la vida que apenas empiezan a labrar. Sin embargo, esa esperanza no debe distraernos de los desafíos. Hoy, las niñas y niños de nuestro estado enfrentan situaciones de riesgo, son afectados por los problemas sociales y por la compleja realidad que vive el país.

Ante estas circunstancias, la justicia y el sentido común exigen, de la sociedad y de las autoridades que la representamos, una respuesta efectiva, que priorice, tanto desde la ley como en el ámbito de la administración pública, el bienestar de estos niños y niñas, que en el caso de Guanajuato representan el 22.8 % de nuestra población. Tan solo en el año 2018 nacieron más de 112 mil 800 niños, y hoy suman más de 1.3 millones de personas de hasta 12 años de edad, que alegran nuestros hogares, que les dan vida a las comunidades y que representan la mejor esperanza y el mejor impulso para construir un estado mejor, en el que puedan crecer con tranquilidad, con educación y con la certeza de que, en cada actuación del gobierno, se pone en primer lugar, el interés superior de la niñez.

Los diputados y diputadas que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que este es un compromiso que debe plantearse desde la propia base del marco jurídico guanajuatense, y proponemos reformar el primer artículo de nuestra Constitución Política, para que como Estado libre y soberano refrendemos la obligación de cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado, además de garantizando de manera plena los derechos de cada uno de los niños y niñas guanajuatenses, incluyendo la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral.

Proponemos que este principio se convierta en una guía indispensable para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, y como un elemento básico para su cumplimiento, proponemos que los poderes del Estado generen espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas y niños, cuando se emprendan acciones que los involucren.



De este modo, en Guanajuato daremos el siguiente paso para integrar en la base de nuestra legislación y nuestra acción como sociedad y gobierno, el compromiso asumido en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, que específicamente señala lo siguiente:

"...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Para que la alegría, el talento, el potencial y los derechos de todos los niños y niñas brillen en todo el estado, para que su voz se escuche, para que sus necesidades se atiendan y juntos le demos vida al futuro que construimos hoy pensando en ellos.»

En relación a lo expuesto y considerando los argumentos de cada uno de las y los iniciantes en el tema de incorporar el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones y actuaciones del Estado, estamos convencidos de que, es necesario este ajuste normativo, pues permitirá reconocer, desde el primer artículo de nuestro ordenamiento constitucional, la importancia del principio de referencia, que deberá contemplarse en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

Quienes dictaminamos sabemos que la reforma nos permitirá contar con prescripción constitucional que se refiera de manera específica al principio del interés superior de la niñez, beneficiando directamente a más de I.3 millones de guanajuatenses y refrendando el compromiso de nuestro estado con las nuevas generaciones, situaciones todas con las que coincidimos y nos mostramos a favor.



IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Para las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura ha sido nuestro propósito realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social. Y un claro ejercicio es la reforma que se prevé en este dictamen.

Y en ese sentido, quienes dictaminamos consideramos la importancia de proteger y garantizar el interés superior de la niñez como un principio de actuación establecido desde 1959 en el principio segundo de la Declaración de los derechos del niño:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atendrá será el interés superior del niño.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos importante recalcar que el interés superior del niño es una herramienta que debe ser práctica frente a las acciones que afectan de alguna forma a la niñez; por lo anterior, se considera que es un principio que debe encontrarse no solamente establecido en las normas sino aplicado en un contexto práctico. Prueba de ello es que el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención.

Lo anterior es así toda vez que las niñas y niños, a causa de su condición de desarrollo físico, psicológico y emocional deben ser protegidos no solo por el Estado, sino por sus familias y la sociedad en general, quienes en el cumplimiento de esta obligación deben-adoptar frente a aquéllos, las medidas que resulten



más convenientes para la protección y salvaguarda de sus derechos. Por ello, en busca de que este principio de interpretación vincule a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, se considera que su incorporación en el artículo 1 de la Constitución local, resulta benéfico e idóneo. De ahí la relevancia de este dictamen.

Por otro lado es inobjetable que la infancia ha de ser destacadamente objeto de protección jurídica, por ser la única certeza de que el grupo tiene un porvenir, un futuro que siempre ha de buscarse sea mejor que el hoy. De ahí que tanto a nivel nacional como internacional, los Estados que buscan hacer realidad ese desiderátum han elevado el del menor a categoría de interés superior. De ahí que, incluso por fuerza de observar esa insoslayable tendencia generalizada de protección a niñas y niños, sea de atenderse la iniciativa que propone que así aparezca consignada en el primero de los artículos de la Ley Fundamental Local.

En el mismo sentido, las legislaciones secundarias como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, desarrollan este principio como un mandato de optimización frente al tratamiento adecuado para este colectivo en condiciones de vulnerabilidad. Por ello es que en congruencia con nuestro marco constitucional e internacional, generamos esta reforma a nuestro Código Político Local.

Es decir, la Constitución es en gran medida una compilación de principios, de postulados, de declaraciones, máxime tratándose de derechos humanitarios, no podemos dejar de resaltar que el documento más importante en materia de derechos humanos es la declaración universal de los derechos no nada más del hombre, es una ley del ciudadano. De manera que es natural que se establezca algo tan importante como es el derecho superior de la niñez en el artículo 1 de la Constitución Local.



V. Modificaciones a la iniciativa

Quienes dictaminamos consideramos fundamental resaltar que dados los trabajos al interior de la comisión dictaminadora y consensos a los que se llegaron durante el proceso de dictaminación de la iniciativa, fue que las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos generar un proyecto de decreto que concentrara los acuerdos unánimes, respetando siempre el objetivo que se persiguió como iniciantes al suscribir la iniciativa en materia interés superior de la niñez. Esto al final describe el trabajo institucional y político de las fuerzas políticas representadas al interior del Congreso del Estado de Guanajuato.

- 1. En ese sentido es que se determinó que de los dos párrafos contenidos en la iniciativa, donde por una parte se proclama el derecho que las niñas y los niños tienen a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento para su desarrollo integral, dedicando el primer párrafo a estatuir la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, y por la otra garantizar de manera plena sus derechos. Se acordó adecuarlos conforme a la lógica jurídica y técnica legislativa para que en primera instancia se hiciera la declaración relativa a que las niñas y niños tienen derecho a lo que se precisa; luego establecer la obligación a cargo del Estado de vigilar y garantizar la observancia de esos derechos contenidos en el principio.
- 2. Por otro lado, en la propuesta relativa a que los Poderes del Estado han de generar espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas y niños se acordó realizar una precisión, pues de no hacerlo podría entenderse que para cualquier cuestión serían consultados aún sobre temas que no les atañen específicamente, por ello, se acordó incluir la porción normativa (...) cuando se emprendan acciones que los involucren.



Es decir, con estos ajustes resaltamos y orientamos el objetivo que se persique con la reforma, pues particularizamos la declaración fundamental como la premisa, el derecho y luego lo relativo a la obligación porque a ese derecho tiene que corresponder una obligación por parte de los órganos del Estado, entonces en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, esta es precisamente entonces la obligación por parte de los órganos del Estado. Con este ajuste cumplimos con la premisa, y el algoritmo jurídico de lo que es la atribución y quien está obligado y posteriormente se complementa este supuesto con los mecanismos relativos a las políticas públicas. En consecuencia deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las niñez para finalmente dejar la participación de la consulta siempre y cuando se trate de cuestiones que les puedan afectar y que les atañan.

- 3. En otro aspecto no menos importante y si relevante fue que se determinó incluir a los adolescentes dentro del grupo etario en general sin hacer diferenciación alguna en cuanto a rangos de edades entre las niñas y niños de tal suerte que aquéllos formarán parte de ese núcleo de personas a los que se refiere el principio que alude la reforma.
- 4. Derivado de los trabajos se acordó insertar a los organismos autónomos a efecto de que también éstos generen espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren, situación que consideramos afortunada en pro de quienes se legisla.



Finalmente, es importante señalar que el interés superior del niño como parte del bloque de regularidad constitucional ha sido también reconocido en diversas ocasiones por el Poder Judicial de la Federación, al señalarse que conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores; el artículo 4 constitucional y los artículos 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades estatales tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, y en esa medida, el Estado debe asegurar y garantizar que en todos los asuntos y decisiones en las que estén involucrados niños, niñas y adolescentes, obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquéllos que permiten su óptimo desarrollo y satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional.

Con esta reforma se le da un sustento constitucional al principio de interés superior del menor. Así, este dictamen hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato de seguir fortaleciendo sus instituciones en pro de los niños, niñas y adolescentes guanajuatenses.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo al artículo 1 y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

((ARTÍCULO 1. En el Estado...

Las normas relativas...



Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.

Toda persona tiene...

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...»



TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 29 de julio de 2019 La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. José Huerta Aboyles

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Vanessa Sánchez Cordero